

ORDENANZA Nro. 2.295  
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1ro.-Establecese un régimen excepcional para la presentación espontanea y facilidades de pago para los contribuyentes de los siguientes tributarios: contribución que Incide sobre los rodados en general cuyo vencimiento se haya producido hasta el 30 de Mayo de 1.993.-
- ARTICULO 2do.-El presente reregimen, comprende todas las deudas declaradas o no, proveniente del tributo indicado en el Articulo 1, aun cuando se encuentre intimados, en proceso de determinación, sometidos a juicio de ejecución fiscal o incluidos en regimenes de facilidades de pago, hubiesen caducado o no sus beneficios.-
- ARTICULO 3ro.-Para la determinación de la deuda se tomara como valores actualizados incluidos recargos, los vigentes por la Ordenanza Impositiva año 1.993 - No. 2.272, Capítulos XIII ( Articulo 76) para Contribución que incide sobre los Rodados en general en las Proporciones que correspondan.-
- ARTICULO 4to.-No corresponderá multa y toda sanción o penalidad por los hechos u omisiones incurridas en las disposiciones de la Ordenanza No. 1.330/85, siempre que no hayan sido ingresados y que las obligaciones principales estén comprendidas en el presente regimen y se abone conforme a las presentes disposiciones.-
- ARTICULO 5to.-Los contribuyentes y demás responsables podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales determinadas de la siguiente manera:
- a) De contado.
  - b) Mediante un plan de facilidades de pago hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas con un interés de financiación de tres por ciento (3%) mensual sobre saldo. Las cuotas no podrán ser interiores a veinticinco pesos (\$ 25), la primera cuota se abonara al momento del acogimiento y las restantes vencerán los 20 de cada mes siguientes al acogimiento del presente plan.-
- ARTICULO 6to.-La mora en el pago de dos (2) cuotas o la ultima cuota por mas de veinte (20) días, producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago. Asimismo, tal situación causara la perdida de los beneficios acordados en Artículos 3 y 4, debiendose reliquidar la deuda total conforme las disposiciones delCodigo Tributario y de la Ordenanza Impositiva vigente.

CORRELATIVA ORDENANZA N° 2.295

El atraso de la cuota que no implique la caducidad del plan, devengara un interés punitivo diario del cero coma diez por ciento (0, 10%).-

ARTICULO 7mo.-El acogimiento a la presente norma, suspende la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y para aplicar sanciones correspondiente a los impuestos, conceptos y periodos fiscales comprendidos en el acogimiento. Además por el tiempo que transcurre entre su fecha de sanción y hasta dos (2) meses después de operado el vencimiento que establezca la Dirección General de Rentas para acogerse; queda suspendida la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de la deuda mencionada en el Artículo 1 y 2, así como la caducidad de la instancia en la Justicia por vía de apremio o de recursos judiciales.-

ARTICULO 8vo.-Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza en concepto de tributos actualización intereses, recargos y honorarios, reviste el carácter de definitivo y no dará lugar a acciones de devolución, acreditación o compensación.-

ARTICULO 9no.-El presente regimen tendrá vigencia hasta el día 30 de Noviembre de 1.993. Plaza que podrá prorrogarse por treinta (30) días mas si el Departamento Ejecutivo lo considera conveniente.-

ARTICULO 10no.-Para acogerse al presente regimen, los contribuyentes deberán conjuntamente con el pago total de la deuda o la primera cuota del plan de pago, abonar la cuotas vencidas correspondientes al año 1.993.-

ARTICULO 11ro.-En todo aquello no previsto expresamente por la presente Ordenanza, sera de aplicación lo dispuesto en el Código Tributario (Ordenanza No. 1.330).-

ARTICULO 12do.-Facultase a la Dirección Generales de Rentas, para dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto al regimen de la presente Ordenanza y en especial sobre plazos, condiciones y garantías.-

ARTICULO 13ro.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Bloque

FIRMADO:OSVALDO ELPIDIO JUAREZ - Vice Presidente lro.-  
JUAN CARLOS ALDONATI -Secretario Deliberativo-

J.T.